

Señor

JUEZ CIRCUITO (reparto)

E.S.D

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA POR EL DERECHO AL TRABAJO, DEBIDO PROCESO Y AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO.

Yo, PAULA ASTRID JIMENEZ MONROY, identificada con la CC nterpongo acción de tutela en contra de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, COMISION DE CARRERA ESPECIAL, la SUBDIRECCION DE APOYO A LA CARRERA ESPECIAL Y EN LA UNION TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024, y UNIVERSIDAD LIBRE. Esto en atención a los siguientes hechos:

1. Con ocasión de la convocatoria del concurso de méritos convocado mediante acuerdo No.001 de la Fiscalía General de la Nación, para el cargo de Fiscal Delegado ante el Tribunal, acreditando los requisitos para el cargo.
2. Se cargaron los documentos requeridos para el cargo en debida forma. Sin embargo, hubo un documento, que el sistema no aceptó y fue mi cedula de ciudadanía.

3. Como no fui la única persona, en que tuviera esa anomalía, la misma entidad convocante, en atención a las múltiples quejas de los aspirantes, dio un espacio, para anexar los documentos faltantes para los días 29 y 30 de abril del año en curso. En mi caso, yo aproveché entonces el 29 de abril para subir al sistema el archivo correspondiente a mi cédula de ciudadanía y verifiqué, que estuvieran cargados los otros documentos, y efectivamente estaban. Igualmente, una vez cargados los documentos, el sistema me expidió el recibo de pago, de la inscripción, (recibo que solo se expedía una vez estuviera creado el usuario, la inscripción y los documentos en su totalidad). Se pagó el 29 de abril de 2025 a las 08:42:47. Tal y como consta en la imagen que anexaré a este escrito.
4. Sin embargo, en forma sorpresiva, cuando fui a mirar los resultados. Resultaron inadmitidos casi todos mis documentos, como acreditación de estudios y lo referente a mi experiencia profesional como fiscal y como juez tanto en Bogotá, como en Medellín, sin embargo, el único documento que aceptó el sistema, fue el cargado el 29 de abril, que era el referente a mi cédula de ciudadanía. En los documentos que aparecen cargados, aparece la leyenda, de que "No es posible tener en cuenta el documento para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación, toda vez que no corresponde al nivel de formación académica requerido por el empleo.

5. También quiero decir, que la casilla, donde se suponía podía hacer el reclamo, tampoco estuvo habilitada.
6. Lo anterior, hace que me vea en la necesidad de interponer esta acción de tutela, a fin de que, me sean concedidas las siguientes

PRETENSIONES

Se amparen los derechos fundamentales invocados y en consecuencia de ello, se le ordene a la Unión Temporal FGN2024, que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, procedan a registrar, los documentos que no aparecen cargados, al igual que el admitir, los que sí aparecen.

MEDIDA PROVISIONAL

Señor Juez, me permito solicitar medida provisional, consistente, en que en el término de 24 horas, la SUBDIRECCION DE APOYO A LA CARRERA ESPECIAL Y EN LA UNION TEMPORAL

CONVOCATORIA FGN 2024, cargue los documentos faltantes, o que habiliten la plataforma , para volver a hacerlo y además admitan los documentos que aparecen cargados, como el caso de mi archivo correspondiente al grado de maestría en derecho penal, expedido por la Universidad Libre, así, como los referentes a los grados en las especialización en derecho penal, expedido por la universidad Externado de Colombia, el de derecho procesal penal, de la Universidad del Rosario, el de la especialización en Derechos Humanos de la Escuela Superior de Administración Pública sede Bogotá y el de Abogada expedido por la Universidad Nacional de Colombia, (que no aparece cargado). Al igual que me sea entonces, admitida y sea citada para el examen, el cual tiene como fecha, la del próximo domingo 24 de agosto. Yo me inscribí para presentar la prueba en la ciudad de Medellín. Por ello, no puedo esperar a los 10 días que da el decreto 2591, pues para ese momento, estaría consumada la violación a mis derechos.

RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO QUE SOLICITO SE TOMEN EN CUENTA AL MOMENTO DE RESOLVER MIS PETICIONES

Por una parte, deseo traer a colación, como fue la plataforma del concurso, la que falló, me permito citar lo que ha dicho la FISCALIA GENERAL DE LA NACION-UNION TEMPORAL o CONVOCATORIA FGN 2024, frente a una acción constitucional, en donde los hechos son muy parecidos a mi situación , allí la ***"fiscalía general de la Nación admitió que abrió un plazo extraordinario como el del 29 y 30 de abril , debido a la masiva concurrencia de usuarios y las dificultades técnicas evidentes."*** Esto nos hace, ver que, si hubo problemas graves

con la plataforma, y ¿quién tenía a cargo, esa plataforma? Pues la entidad contra la que estoy accionando. El ciudadano, no puede soportar la carga de unos malos procedimientos adoptados por la administración. Recuérdese el principio pro homine que también rige en el Derecho administrativo. Acá la parte débil es el ciudadano, en este caso, mi persona.

Segundo, no podemos decir, que estamos ante el factor de la subsidiaridad, pues un proceso contencioso, se demora años en ser evacuado, sino recuérdese con el proceso de concurso de la convocatoria 27 que lleva más de diez años, sin un pronunciamiento de fondo del Consejo de Estado. Se necesita de una acción rápida, como el adoptar la medida provisional, para que mis derechos, no resulten vulnerados.

Pongo de presente, que ya en otros casos , Jueces de la Republica, han accedido a medidas provisionales, en punto de este concurso, pongo de presente el fallo adoptado por el Juzgado Cuarto Administrativo de Oralidad del circuito de Tunja, dentro del radicado 15001333300420250015100, en donde el accionante era el señor JUAN CAMILO CARDONA CAÑÓN, CONTRA LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, el despacho adoptó la decisión el pasado 12 de agosto de 2025, conceder la medida provisional, en los términos que la estoy solicitando. Esto teniendo en cuenta lo referente al art.7 del decreto 2591 de 1991, cuando señala:

Art.7"Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso...”

El juzgado, señaló:

“el despacho considera que se encuentran acreditados los elementos que determinan de modo urgente la adopción de la medida provisional solicitada, como quiera que la presente acción de tutela fue presentado el 31 de julio de 2025 y, conforma a la consulta realizada en la pagina web del concurso de la Fiscalía General de la Nación, se evidencia que la publicación de la citación a las pruebas escritas se realizará a partir del 13 de agosto de 2025, por lo tanto, ante la proximidad de la fecha dispuesta, se advierte la posible configuración de un perjuicio mayor para el actor, ante la imposibilidad de presentar la prueba escrita y, con ello , quedar definitivamente excluido del concurso.”

Repito señor Juez, que la fecha para presentar las prueba para los cargos de fiscal delegado ante el tribunal, es la del 24 de agosto de 2025. Es por ello, la solicitud de la medida provisional.

Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción constitucional, por estos mismos hechos.

Atentamente

/ PAULA ASTRID JIMENEZ MONROY

Frente a las entidades tuteladas los correos son:

Jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

Infosidca3@unilibre.edu.co

juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co

notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

ANEXOS: